

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0048/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0048/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2021	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional	Folio de solicitud: 5503000013320	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Al Partido revolucionario Institucional, solicito me enliste a todos y cada uno de los proveedores ya sea persona física o moral con los que ha adquirido productos o servicios desde el 1 de enero 2020 y hasta el 23 de noviembre 2020. La lista deberá ser presentada en formato digital Excel y especificar los siguientes datos: 1. Nombre o Razón Social del proveedor 2. Producto o servicio contratado 3. Duración, periodo o plazo del contrato 4. Costo total en pesos mexicanos del contrato firmado 5. A esta lista, adjuntar como anexo en formato digital PDF el curriculum empresarial de cada proveedor. Así mismo, solicito saber cual fue el tipo de proceso que se llevó a cabo para la selección y contratación de todos y cada uno de estos proveedores." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informa que se anexa la información relacionada con los proveedores y el curriculum de los mismos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Omisión de la información bajo lo que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Sujeto Obligado, de manera que proporcione la totalidad de las documentales en versión pública de los currículos del listado de proveedores del 1 de enero al 23 de noviembre 2020. ➤ Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0048/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Partido Revolucionario Institucional,

a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 5503000013320.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Al Partido revolucionario Institucional, solicito me enliste a todos y cada uno de los proveedores ya sea persona física o moral con los que ha adquirido productos o servicios desde el 1 de enero 2020 y hasta el 23 de noviembre 2020. La lista

deberá ser presentada en formato digital Excel y especificar los siguientes datos:

1. Nombre o Razón Social del proveedor
2. Producto o servicio contratado
3. Duración, periodo o plazo del contrato
4. Costo total en pesos mexicanos del contrato firmado
5. A esta lista, adjuntar como anexo en formato digital PDF el curriculum empresarial de cada proveedor.

Así mismo, solicito saber cual fue el tipo de proceso que se llevó a cabo para la selección y contratación de todos y cada uno de estos proveedores.” (Sic)

Además, señaló medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “Por Internet en INFOMEXDF” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de diciembre de 2020, el Partido Revolucionario Institucional, en adelante, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio sin número de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, en el cual señala lo siguiente:

“...

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2020.

C.

PRESENTE

SOLICITUD FOLIO 5503000013320

Con fundamento en los artículos 1, 2, 192, 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, nos permitimos darle contestación a dicha solicitud, en los siguientes términos:

...

La Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del PRI CMDX responde:

Se anexa la información solicitada, (PROVEEDORES PRICDMX2020, 2 CV CRISTOBALTREJO, 3 CV DELTA TIGER, 4 CV DIEGOSOTO, 5 CV EDGAR DAMIAN, 6 CV FUMI-DIP, 7 CV GABRIEL, 8 CV GRUPO IMAGEN PÚBLICA, 9 CV ING FRANCISCO,

10 CV INSTRUCTORES, 11 CV MAGDA, 12 CV MARIASCAL ESCALONA, 13 CV MOBARAK, 14 CV OMAR VILLALOBOS, 15 CV VRF.

Por capacidad de los formatos adjuntos, el Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX arroja error al ser cargados por esta razón será imposible adjuntar todos los CV, se le requiere de la manera más atenta nos proporcione su correo electrónico a la siguiente dirección electrónica inf_publica_pridf@hotmail.com para enviar en su totalidad la información solicitada.

En espera de haber dado respuesta a su pregunta seguimos a sus órdenes.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexa las siguientes documentales:

- Listado de Proveedores del 1 de enero al 23 de noviembre 2020, con los siguientes rubros: Nombre del Proveedor, Situación Jurídica, Tipo de Producto o Servicio, Periodo y Costo Total.

Asimismo, con lo siguiente: “HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE PARA PODER ADQUIRIR PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, COTIZA LOS COSTO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS CON DISTINTOS PROVEEDORES Y SE ELIGE AL DE MEJOR CALIDAD Y PRECIO.”

- CV Cristóbal Gunter Trejo Rodríguez
- CV Delta Tiger, S.A. de C.V.
- CV Diego Soto
- CV Edgar Damián Rojano García

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de enero de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“Omisión de la información bajo lo que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” [SIC]

Así como descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, lo siguiente:

“Se esta omitiendo información, ya que mi pregunta es clara al solicitar a TODOS Y CADA UNO DE LOS PROVEEDORES PERSONA FISICA O MORAL CON LOS QUE HA ADQUIRIDO PRODUCTOS O SERVICIOS, por lo que en su respuesta únicamente enlistan proveedores de "gasto ordinario" y se están omitiendo a los proveedores de "investigaciones socioeconómicas y políticas", "actividades específicas", "jóvenes", "capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de la mujer". (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 03 de marzo de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de marzo de 2021 mediante correo electrónico, este Instituto, recibió el oficio sin número de misma fecha, emitido la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual defendió la legalidad de su respuesta, misma que reiteró en sus términos y manifestando que respondió cabalmente a la solicitud de información.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado remite las manifestaciones y alegatos al hoy recurrente vía correo electrónico con la información inicialmente proporcionada en la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente solicitó: *“me enliste a todos y cada uno de los proveedores ya sea persona física o moral con los que ha adquirido productos o servicios desde el 1 de enero 2020 y hasta el 23 de noviembre 2020...”*; respecto del sujeto obligado, no obstante, al interponer el recurso de revisión que nos ocupa manifestó lo siguiente: *“Se esta omitiendo información, ya que mi pregunta es clara al solicitar a TODOS Y CADA UNO DE LOS PROVEEDORES PERSONA FISICA O MORAL CON LOS QUE HA ADQUIRIDO PRODUCTOS O SERVICIOS, por lo que en su respuesta únicamente enlistan proveedores de "gasto ordinario" y se están omitiendo*

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

a los proveedores de "investigaciones socioeconómicas y políticas", "actividades específicas", "jóvenes", "capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de la mujer".", en consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

En este orden de ideas, este órgano garante únicamente advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por cuanto hace a los aspectos novedosos, sin embargo por cuanto hace al fondo del recurso no se advierte que se haya actualizado alguna causal, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado: *"Al Partido revolucionario Institucional, solicito me enliste a todos y cada uno de los proveedores ya sea persona física o moral con los que ha adquirido productos o servicios desde el 1 de enero 2020 y hasta el 23 de noviembre 2020. La lista deberá ser presentada en formato digital Excel y especificar los siguientes datos: 1. Nombre o Razón Social del proveedor*

2. Producto o servicio contratado

3. Duración, periodo o plazo del contrato

4. Costo total en pesos mexicanos del contrato firmado

5. A esta lista, adjuntar como anexo en formato digital PDF el curriculum empresarial de cada proveedor.

Así mismo, solicito saber cual fue el tipo de proceso que se llevó a cabo para la selección y contratación de todos y cada uno de estos proveedores." (Sic)

Por lo que el sujeto obligado informo, a través de su Unidad de Transparencia, que de acuerdo a sus facultades y atribuciones remite un listado con la información referente a los proveedores del 1 de enero al 23 de noviembre 2020, con los siguientes rubros: Nombre del Proveedor, Situación Jurídica, Tipo de Producto o Servicio, Periodo y Costo Total, así como 5 currículos de dichos proveedores.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión doliéndose que el sujeto obligado omite la información de su interés, lo anterior no respetando lo que señala la Ley en materia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió cabalmente a cada uno de los requerimientos formulados por el particular y entregó las documentales solicitadas, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

➤ Requerimiento 1:

“Al Partido revolucionario Institucional, solicito me enliste a todos y cada uno de los proveedores ya sea persona física o moral con los que ha adquirido productos o servicios desde el 1 de enero 2020 y hasta el 23 de noviembre 2020. La lista deberá ser presentada en formato digital Excel y especificar los siguientes datos:

- 1. Nombre o Razón Social del proveedor*
- 2. Producto o servicio contratado*
- 3. Duración, periodo o plazo del contrato*
- 4. Costo total en pesos mexicanos del contrato firmado*

➤ **Respuesta:**

 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN COMITÉ DIRECTIVO DEL PRI EN CIUDAD DE MÉXICO PROVEEDORES DEL 1 DE ENERO AL 23 DE NOVIEMBRE 2020				
NOMBRE DEL PROVEEDOR	SITUACION JURIDICA	TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO	PERIODO	COSTO TOTAL
CABLEVISION S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL	SERVICIO DE INTERNET	DE 01/01/2020 A 23/11/2020	\$ 95,468.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	PERSONA MORAL	SERVICIO DE ELECTRICIDAD	DE 01/01/2020 A 23/11/2020	\$ 173,231.00
DAVID BAROUCH MORENO	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ CUAUHEMOC	DE 07/02/2020 A 06/02/2021	\$ 250,560.00
ELVIRA JIMENEZ PADILLA	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ C.N.C MILPA ALTA	DE 01/01/2020 A 31/12/2020	\$ 73,002.39
FUMI-DIP CONTROL DE PLAGAS S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL	SERVICIO DE FUMIGACION	DE 20/10/2020 A 19/10/2021	\$ 70,888.76
INMOBILIARIA AVEJAL S.A.	PERSONA MORAL	RENTA COMITÉ MIGUEL HIDALGO	DE 10/10/2020 A 09/10/2021	\$ 120,408.00
JOSE DE JESUS MORALES MARTINEZ	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ IZTAPALAPA	DE 10/03/2020 A 09/03/2021	\$ 219,240.00
MARIA AUCENCIA ELENA ALARCON YELA	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ G.A.M.	DE 01/03/2020 A 28/02/2021	\$ 156,000.04
MARIA GUADALUPE PADILLA FLORES	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ AZCAPOTZALCO	DE 31/03/2020 A 30/03/2021	\$ 197,118.88
MATEOS GONZALEZ EDUARDO	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ TLAHUAC	DE 03/07/2020 A 02/07/2021	\$ 140,206.92
MOISES ALVARADO DIAZ	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ MILPA ALTA	DE 08/03/2020 A 07/03/2021	\$ 154,512.00
OMAR ANTONIO MOBARAK SILVA	PERSONA FISICA	RENTA DE FOTOCOPIADORAS	DE 01/01/2020 A 23/11/2020	\$ 80,000.00
SILVIA TORRES SANTANA	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ SUB. IZTAPALAPA	DE 11/05/2020 A 10/05/2021	\$ 287,475.84

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B.	PERSONA MORAL	SERVICIO DE TELEFONO	DE 01/01/2020 A 23/11/2020	\$ 277,739.85
TOLEDO OROPEZA LORENZO	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ XOCHIMILCO	DE 18/04/2020 A 17/04/2021	\$ 139,200.00
GABRIEL MARTINEZ VARGAS	PERSONA FISICA	SERVICIOS PARA EVENTOS	21/01/2020 Y 19/10/2020	\$ 58,000.00
OCTAVIO AUGUSTO ORTIZ PEREZ	PERSONA FISICA	SERVICIOS Y ARTICULOS PARA EVENTOS	21/01/2020 Y 21/02/2020	\$ 46,284.00
MARISCAL ESCALONA CONSULTORES SA DE CV	MORAL	SERVICIOS DE AUDITORIA	DE 01/11/2020 A 30/04/2020	\$ 280,140.00
JUAN CARLOS AMENEYRO CRUZ	PERSONA FISICA	SOPORTE TECNICO EN PROGRAMAS	28/01/2020	\$ 8,932.00
FEDERICO VIDAL TORRES	PERSONA FISICA	COMPOSTURA DE PORTON	31/01/2020	\$ 1,740.00
SEGUROS DE BBVA BANCOMER SA DE CV	PERSONA MORAL	SEGURO PARA AUTOMOVILES	DE 30/08/2020 A 30/08/2021	\$ 184,132.00
MARIA DELROCIO GALICIA DELGADILLO	PERSONA FISICA	MANTENIMIENTO Y LLENADO DE EXTINTORES	12/08/2020 Y 14/09/2020	\$ 15,206.08
DELTA TIGER SA DE CV	PERSONA MORAL	MATERIAL DE PAPELERIA	12/08/2020	\$ 14,651.75
CHUBB SEGUROS MEXICO S.A.	PERSONA MORAL	SEGURO DE EDIFICIOS	DE 17/10/2020 A 17/10/2021	\$ 11,600.04
LUIS SEFERINO SANCHEZ RODRIGUEZ	PERSONA FISICA	SERVICIO Y VERIFICACION REPARACION DE AUTOS	12/11/2020	\$ 12,929.38

• **Análisis:**

La respuesta del sujeto obligado satisfizo el requerimiento.

➤ **Requerimiento 2:**

“...A esta lista, adjuntar como anexo en formato digital PDF el curriculum empresarial de cada proveedor.”
(Sic)

➤ **Respuesta:**

“...

Se anexa la información solicitada, (PROVEEDORES PRICDMX2020, 2 CV CRISTOBALTREJO, 3 CV DELTA TIGER, 4 CV DIEGOSOTO, 5 CV EDGAR DAMIAN, 6 CV FUMI-DIP, 7 CV GABRIEL, 8 CV GRUPO IMAGEN PÚBLICA, 9 CV ING FRANCISCO, 10 CV INSTRUCTORES, 11 CV MAGDA, 12 CV MARIASCAL ESCALONA, 13 CV MOBARAK, 14 CV OMAR VILLALOBOS, 15 CV VRF.

Por capacidad de los formatos adjuntos, el Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX arroja error al ser cargados por esta razón será imposible adjuntar todos los CV, se le requiere de la manera más atenta nos proporcione su correo electrónico a la siguiente dirección electrónica inf_publica_pridf@hotmail.com para enviar en su totalidad la información solicitada. “ (Sic)

• **Análisis:**

La respuesta del sujeto obligado no satisfizo completamente el requerimiento, ya que como se observa en el listado de los proveedores, que se remitió al particular, no se adjuntaron la totalidad de los currículos de los mismos, aunado a lo anterior la falta de dichas documentales, se constata con lo expresado en la respuesta del oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2020.

➤ **Requerimiento 3:**

“Así mismo, solicito saber cual fue el tipo de proceso que se llevó a cabo para la selección y contratación de todos y cada uno de estos proveedores.” (Sic)

➤ **Respuesta:**

“HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE PARA PODER ADQUIRIR PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, COTIZA LOS COSTO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS CON DISTINTOS PROVEEDORES Y SE ELIGE AL DE MEJOR CALIDAD Y PRECIO.” (Sic)

- **Análisis:**

La respuesta del sujeto obligado satisfizo el requerimiento.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que

permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, para el caso en concreto y de conformidad con lo previamente señalado se determina que en relación a **la respuesta otorgada al requerimiento**

señalado como 2, el sujeto obligado no remitió la totalidad de los currículos de la lista de proveedores que informo, por lo que se determina que el presente agravio deviene PARCIALMENTE FUNDADO.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Sujeto Obligado, de manera que proporcione la totalidad de las documentales en versión pública de los currículos del listado de proveedores del 1 de enero al 23 de noviembre 2020.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**